

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1006/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó siete requerimientos en materia ambiental.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior por tratarse de una solicitud multicontenidos.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Contaminación, Ambiente, Cambio Climático.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1006/2023

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Azcapotzalco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1006/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1006/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Azcapotzalco

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1006/2023**, interpuesto en contra del **Alcaldía Azcapotzalco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintiuno de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintitrés de enero**, a la que le correspondió el número de folio **092073923000206**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito de esta alcaldía informen, y justifiquen con la documentación correspondiente que avale su dicho de respuesta a cada punto, la siguiente información:

1. ¿Cuáles son las metas específicas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que ha establecido su gobierno local y cómo se están midiendo y verificando esas metas?

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

2. ¿Qué medidas está tomando su gobierno local para promover el uso de energías renovables y reducir la dependencia de combustibles fósiles?
  3. ¿Cómo está su gobierno local promoviendo la movilidad sostenible y reduciendo la contaminación del aire?
  4. ¿Cómo está incorporando su gobierno local consideraciones ambientales en la planificación urbana y en la gestión de residuos?
  5. ¿Qué esfuerzos está realizando su gobierno local para proteger y restaurar los ecosistemas naturales en la zona?
  6. Dentro de la Ley de mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, en sus numerales 49 establece que la alcaldía debe de publicar el Programa de Acción Climática de la alcaldía y los requisitos que debe de contener, requiero nos compartan dicho Plan de Acción Climática; por otro lado en el artículo 55 menciona que dicho Plan deberá de garantizar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de los sectores de la sociedad, requiero me indique cuál es la manera, herramientas y recursos que se han utilizado para cumplir esta socialización del Plan y los resultados de participación en correlación con el artículo 56 que establece dicho Plan se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, solicito también informe esta alcaldía cómo ha dado cumplimiento a este numeral y adjunte la evidencia necesaria.
  7. Finalmente, indique cuál es el monto que se destinó para acciones climáticas durante su primer año de administración, y la planeación que tienen para las mismas acciones en su segundo año de administración que ya se encuentra en curso.
- [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El treinta de enero, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficios **ALCALDIA-AZCA/SUT/2023-0346**, de veintisiete de enero suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y **ALCALDIA-AZCA/DGODUyS/0132/2023** de fecha veinticinco de enero suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

Oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2023-0346**

[...]

La Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad envía el oficio no. ALCALDIA-AZCA/DGODUyS/0132/2023, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Por lo que este Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el particular según lo establecido en: LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIO.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información."

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...] [Sic.]

Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGODUyS/0132/2023**

[...]

***"Solicito de esta alcaldía informen, y justifiquen con la documentación correspondiente que avale su dicho de respuesta a cada punto. la siguiente información:***

- 1. ¿Cuáles son las metas específicas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que ha establecido su gobierno local y cómo se están midiendo y verificando esas metas?***

En ese sentido le informo que, las metas específicas de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero se encuentran en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la agenda 2030. (Observe la siguiente matriz).

1	• Fin de la pobreza
2	• Hambre cero
3	• Salud y bienestar
4	• Educación de calidad
5	• Igualdad de género
6	• Agua limpia y saneamiento
7	• Energía asequible y no contaminante
8	• Trabajo y crecimiento económico
10	• Reducción de las desigualdades
11	• Ciudades y comunidades sostenibles
12	• Producción y consumo responsable
13	• Acción por el clima
15	• Vida de ecosistemas terrestres
16	• Paz, justicia e instituciones sólidas
17	• Alianzas para lograr los objetivos



Las mediciones son obtenidas con analizadores automáticos mismos que determinan la concentración de gases contaminantes en el aire, y que están basados en las propiedades físicoquímicas de los mismos. Estos monitores determinan las partículas suspendidas.

**2. ¿Qué medidas está tomando su gobierno local para promover el uso de energías renovables y reducir la dependencia de combustibles fósiles?**

Con lo relacionado a este punto, le informo que esto se está haciendo mediante educación ambiental y medios de difusión electrónicos.

**3. ¿Cómo está su gobierno local promoviendo la movilidad sostenible y reduciendo la contaminación del aire?**

Con respecto a lo anterior, me permito informarle que lo anterior se promueve mediante Educación ambiental, medios de comunicación físicos y electrónicos, atención a parques, actividades al aire libre y mediante acuerdos en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México con el Comité de Movilidad.

**4. ¿Qué esfuerzos está realizando su gobierno local para proteger y restaurar los ecosistemas naturales en la zona?**

En este sentido le informo que esto se está llevando a cabo principalmente la preservación de parques, jardines y áreas verdes públicas, es importante aclarar que la alcaldía Azcapotzalco no cuenta con Uso de suelo de conservación (donde encontramos ecosistemas naturales) y el uso de suelo que predomina es habitacional e industrial

**5. ¿Qué esfuerzos está realizando su gobierno local para proteger y restaurar los ecosistemas naturales en la zona?**

Ante este cuestionamiento es importante aclarar que la alcaldía Azcapotzalco no cuenta con Uso de suelo de conservación (donde encontramos ecosistemas naturales) y el uso de suelo que predomina es habitacional e industrial; sin embargo, está comprometida en la preservación de parques, jardines y áreas verdes públicas.

**6. Dentro de la Ley de mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, en sus numerales 49 establece que la alcaldía debe publicar el Programa de Acción Climática de la alcaldía y los requisitos que debe contener, requiero nos compartan dicho Plan de Acción Climática; por otro lado en el artículo 55 menciona que dicho Plan deberá garantizar la participación incluyente equitativa, diferenciada, correspondiente y efectiva de los sectores de la sociedad, requiero me indique cual es la manera, herramientas y recursos que se han utilizado para cumplir esta socialización del Plan y los resultados en correlación con el artículo 56 que establece dicho Plan se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, solicito también informe esta alcaldía como ha dado cumplimiento a este numeral y adjunte la evidencia necesaria"**

En relación a el "Programa de Acción Climática de la Alcaldía Azcapotzalco 2022 - 2026" (PAC – AZC 2022 - 2026), me permito informarle que éste se encuentra en desarrollo y en revisión con la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA). No omito mencionar que, una vez que sea aprobado, se dará a conocer mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**7. Finalmente, indique cual es el monto que se destinó para acciones climáticas durante su primer año de administración. v la planeación que tienen para las mismas acciones en su segundo año de administración que ya se encuentre en cursos". (sic)**

Atenta a lo anterior, se le hace saber, que dicha información no es competencia de ésta Dirección a mi cargo, por lo que, y al no contar con esa información en los archivos que obran en esa oficina; me encuentro imposibilitada para pronunciarme al respecto.

[...]

**III. Recurso.** El dieciséis de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

La respuesta por parte de la alcaldía es incompleta, lo cual hace evidente su evasión de responsabilidades ambientales y de transparencia.  
[Sic.]

**IV. Turno.** El dieciséis de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1006/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El veintiuno de febrero, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veintidós de febrero**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

**VI. Omisión.** El dos de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de



Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular en su solicitud de información, requirió le fuera proporcionado lo siguiente:

Solicito de esta alcaldía informen, y justifiquen con la documentación correspondiente que avale su dicho de respuesta a cada punto, la siguiente información:

1. ¿Cuáles son las metas específicas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que ha establecido su gobierno local y cómo se están midiendo y verificando esas metas?
2. ¿Qué medidas está tomando su gobierno local para promover el uso de energías renovables y reducir la dependencia de combustibles fósiles?
3. ¿Cómo está su gobierno local promoviendo la movilidad sostenible y reduciendo la contaminación del aire?

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

4. ¿Cómo está incorporando su gobierno local consideraciones ambientales en la planificación urbana y en la gestión de residuos?
5. ¿Qué esfuerzos está realizando su gobierno local para proteger y restaurar los ecosistemas naturales en la zona?
6. Dentro de la Ley de mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, en sus numerales 49 establece que la alcaldía debe de publicar el Programa de Acción Climática de la alcaldía y los requisitos que debe de contener, requiero nos compartan dicho Plan de Acción Climática; por otro lado en el artículo 55 menciona que dicho Plan deberá de garantizar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de los sectores de la sociedad, requiero me indique cuál es la manera, herramientas y recursos que se han utilizado para cumplir esta socialización del Plan y los resultados de participación en correlación con el artículo 56 que establece dicho Plan se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, solicito también informe esta alcaldía cómo ha dado cumplimiento a este numeral y adjunte la evidencia necesaria.
7. Finalmente, indique cuál es el monto que se destino para acciones climáticas durante su primer año de administración, y la planeación que tienen para las mismas acciones en su segundo año de administración que ya se encuentra en curso. [Sic.]  
[Sic.]

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta, mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/0132/2023**, de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, mediante el cual se pronunció respecto de los siete pedimentos informativos de la persona solicitante, lo cual se puede corroborar en el antecedente II.

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“La respuesta por parte de la alcaldía es incompleta, lo cual hace evidente su evasión de responsabilidades ambientales y de transparencia.”.  
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

De la lectura, del agravio manifestado por la persona recurrente, al interponer el recurso de revisión en que se actúa, no fue posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el sujeto obligado en su respuesta se pronunció respecto de la totalidad de los requerimientos informativos de la persona solicitante.

En ese tenor, no es posible concluir qué parte de la respuesta no satisface lo peticionado, o cuál o cuáles pedimentos informativos considera el particular le fueron proporcionados de forma parcial o no le fueron respondidos.

Lo anterior, es así ya que se está ante una solicitud multicontenidos, el sujeto obligado en su respuesta se refirió a cada uno de ellos y, el particular de manera genérica señala que no le fue proporcionada toda la información peticionada, sin indicar qué es lo que

---

<sup>4</sup> “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

considera no le fue respondido o cuál contenido informativo le fue respondido de forma parcial.

Por lo anterior, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que no precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permitió a este Órgano Garante colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretende impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintidós de febrero**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la**

**prevención transcurrió del jueves veintitrés de febrero al miércoles primero de marzo de dos mil veintitrés**, lo anterior descontándose los días veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1006/2023**

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1006/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**